

Artículo 34

Corresponde a las Salas Colegiadas de lo Penal y Tribunales de Alzada Colegiados, conocer de los siguientes asuntos:

- I. De los recursos que las leyes de la materia determinen en cada caso y conforme a los acuerdos que para tal efecto emita el Pleno, que no sean competencia de las salas civiles o de los jueces de lo penal;
- II. De los impedimentos, las recusaciones y las excusas de sus miembros y de sus subalternos, y
- III. De los demás asuntos que le confiera esta ley y demás disposiciones aplicables.